

LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Las importantes correcciones introducidas en el texto del Estatuto Básico recogen muy bien las propuestas de CCOO para que se alcanzara una adecuada regulación de las retribuciones de los funcionarios, el reconocimiento de la antigüedad a los funcionarios interinos y el derecho a la percepción de sus trienios reconocidos a partir de la entrada en vigor del Estatuto Básico

Artículo 22.-

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

“2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.”

3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características especiales de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

“4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquellas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24”.

Artículo 23 1. Las retribuciones básicas que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.”

Artículo 24. Retribuciones complementarias

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

20 diciembre 2006

Bernat Asensi
Coordinador de Acción Sindical y Área Pública

Federación de Enseñanza de CCOO